

Capital social y aportaciones de los socios de cooperativas de Castilla y León

¿Como se regulan las aportaciones obligatorias de los socios a las cooperativas?; ¿Puede la Asamblea general de la cooperativa acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias a los socios?; ¿Puede el socio darse de baja por ello?; ¿Qué aportaciones han de abonar los socios que se incorporen, una vez constituida la cooperativa?.

Begoña Pernas •



La normativa de cooperativas a nivel estatal viene contenida en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. En ella se establece un apartado relativo a los tipos de cooperativas.

Por otro lado, una gran parte de las Comunidades Autónomas ha aprobado leyes autonómicas en esta materia, si bien en éstas no se presentan demasiadas diferencias respecto a la Ley de 1999. En el caso de Castilla y León la regulación viene contenida en la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

En la Ley de Castilla y León se contempla que el capital social de la cooperativa estará integrado por **las aportaciones de los socios**, y quedará fijado en los Estatutos. Las aportaciones podrán ser **obligatorias y voluntarias**.

En materia de aportaciones además de lo que venga regulado en los Estatutos, la Ley de Castilla y León, otorga

importantes facultades a la asamblea general, en cuanto órgano supremo de expresión de la voluntad social, a la que deberán ser convocados todos los socios. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los socios, siempre que se hayan adoptado conforme a las Leyes y los Estatutos sin perjuicio del derecho de impugnación que asiste a los socios en la presente Ley.

Así, la Asamblea general, por mayoría de dos tercios del número de votos sociales presentes o representados, podrá acordar **la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias**, fijando la cuantía, el plazo y forma de desembolso. El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea general. El socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital social podrá darse de baja, entendiéndose ésta como justificada.

Se prevé que el socio que no desembolse las aportacio-

La responsabilidad del socio por las deudas sociales queda limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito

nes en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la cooperativa el interés legal por la cantidad adeudada y resarcirla, en su caso, de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Las **aportaciones voluntarias** podrán ser acordadas por la Asamblea general. Para ello será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple, en el que se establecerá la cuantía global máxima, la retribución y las condiciones y plazo de suscripción, que no podrá ser superior a un año desde la fecha del acuerdo y, en su caso, el período de reembolso.

Respecto a **las aportaciones de los nuevos socios**, la Ley de Castilla y León, contempla que los socios que se incorporen a la cooperativa, una vez constituida ésta, deberán ponerse al día de las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los socios, y por ello deberán efectuar, tanto las aportaciones establecidas en los Estatutos, como las aportaciones obligatorias realizadas hasta la fecha de su admisión por los demás socios de su misma clase o sección.

Corresponde a los Estatutos regular el **derecho de los socios al reembolso** de sus aportaciones al capital social en caso de baja en la cooperativa. Ello se hará conforme a la liquidación de estas aportaciones según el Balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja. Ahora bien, del valor de las aportaciones se deducirán las pérdidas reflejadas en aquel imputables al socio.

De conformidad con lo señalado en la Ley de Castilla y León, el encargado de realizar el cálculo del importe de la cantidad a reembolsar es el Consejo Rector de la cooperativa. Y todo ello en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de aprobación de las cuentas del ejercicio en que se haya dado de baja el socio.

Se fija que el plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante, siempre que fuera reclamado por los mismos.

Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con el reembolso de, al menos, una quinta parte de la cantidad a devolver.

Es importante destacar que **la responsabilidad del socio** por las deudas sociales queda limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

No obstante, el socio que cause baja en la cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del Haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social.

Siembra Directa

VIVE CADA DÍA
LA DIFERENCIA

KUHN



SD 3000 – 4000 – 4500 y F6000 SD

LA MÁXIMA POLIVALENCIA PARA
TODO TIPO DE EXPLOTACIONES



Discos abridores



Discos sembradores

Para todos aquellos que estaban buscando una máquina con polivalencia garantizada, Kuhn ha inventado el sistema de triple disco que asegura la regularidad de la siembra en todos los terrenos: ya sea en mínimo laboreo, o sobre un rastrojo superficial, o en Siembra Directa sobre abundante rastrojo de la cosecha anterior

El sistema de "Triple Disco"
Una exclusiva KUHN.



www.kuhn.es

175
Years of Excellence*